

acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar la prórroga, en su caso, con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3218/1972, de 2 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», por Decreto 1497/1972, de 10 de mayo, en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las exportaciones de ácido fosfórico.

La firma «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), para la importación de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento) (P. A. 28.08.A), por exportaciones previamente realizadas de fosfato amónico (P. A. 28.40.B.1), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones de ácido fosfórico que, por tanto, también darán derecho a reponer el ácido sulfúrico utilizado en su obtención.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fosfórico Español, Sociedad Anónima», con domicilio en Villanueva, veinticuatro, Madrid, por Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13 de junio), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de ácido fosfórico, que, por tanto, también darán derecho a importar con franquicia arancelaria el ácido sulfúrico utilizado en su obtención.

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece que:

Por cada cinco kilogramos de ácido fosfórico (al cincuenta y tres por ciento de P₂O₅) (P. A. 28.10) previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuarenta y cinco coma doce kilogramos (145,12 kilogramos) de ácido sulfúrico (noventa y seis por ciento) (P. A. 28.08.A).

No existen mermas ni subproductos.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil cuatrocientos noventa y siete/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo («Boletín Oficial del Estado» del trece de junio), que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3219/1972, de 2 de noviembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Standard Eléctrica, S. A.», por Decreto 791/1968, de 28 de marzo, en el sentido de sustituir de entre las materias primas objeto de importación la barra de hierro no especial por alambre de hierro no especial.

La firma «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material telefónico, solicita se modifique la citada disposición en el sentido de sustituir de entre las materias primas objeto de importación la barra de hierro no especial por alambre de hierro no especial.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Ramírez del Prado, cinco, por Decreto setecientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de marzo, en el sentido de sustituir la barra de hierro no especial (P. A. 73.10.B.3.a) por el alambre de hierro no especial de dimensión igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.B.1.a).

Se mantienen en vigor los mismos efectos contables, tanto en cuanto se refieren a la materia prima que ahora se sustituye como a las restantes que figuran en el citado Decreto.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doceava dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.